

LEY 25575

PROGRAMA VOCACIONAR

BUENOS AIRES, 11 DE ABRIL DE 2002

BOLETIN OFICIAL, 6 DE MAYO DE 2002

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

OBSERVACIONES GENERALES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 8

TEMA

EDUCACION-PROGRAMA VOCACIONAR-EDUCACION GENERAL BASICA-EDUCACION POLIMODAL

● Artículo 1

ARTICULO 1 - Se instituye con fuerza de ley en el ámbito del Ministerio de Educación el Programa Vocacionar, destinado a promover acciones de orientación vocacional-ocupacional en los niveles de Educación General Básica (tercer ciclo) y Educación Polimodal del Sistema Educativo Nacional.

● Artículo 2

ARTICULO 2 - Constituyen objetivos del Programa Vocacionar:

- Promover en el Consejo Federal de Educación el desarrollo de programas de orientación vocacionalocupacional, concertando su aplicación en las distintas jurisdicciones educativas;
- Proponer lineamientos y pautas para la eficiente ejecución de programas específicos, asesorar sobre la normativa legal y colaborar con los organismos técnicos del Ministerio de Educación en diseños curriculares, mecanismos de evaluación y capacitación docente en todo lo concerniente a la orientación vocacional-ocupacional.

● Artículo 3

ARTICULO 3 - A través del presente programa, el Ministerio de Educación apoyará técnicamente a las jurisdicciones educativas a efectos de extender las actividades sistemáticas de orientación vocacional-ocupacional en los servicios provinciales, incorporando y coordinando el aporte de universidades nacionales, organismos estatales y organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades afines a la orientación vocacional-ocupacional.

● Artículo 4

ARTICULO 4 - Los organismos técnicos del Ministerio de Educación elaborarán, en coordinación con las organizaciones empresariales y sindicales, material informativo actualizado sobre las innovaciones tecnológicas del mercado laboral para su difusión a los organismos responsables de las jurisdicciones conjuntamente con documentación especializada de origen nacional y externo.

● Artículo 5

ARTICULO 5 - A través de distintos recursos y actividades, el Programa Vocacionar, promoverá el intercambio de experiencias y la permanente actualización del personal especializado que participa de las actividades de orientación vocacional-ocupacional.

● Artículo 6

ARTICULO 6 - Los recursos financieros destinados al desenvolvimiento del Programa Vocacionar serán asignados en las partidas presupuestarias de gastos correspondientes al Ministerio de Educación.

● Artículo 7

ARTICULO 7 - El Ministerio de Educación, dando cumplimiento al artículo 53, inciso n), de la Ley N° 24.195, en oportunidad de elevar al Congreso de la Nación la memoria anual, informará acerca del desarrollo de los programas jurisdiccionales que se impulsen en cumplimiento de la presente ley.

● Artículo 8

ARTICULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

CAMAÑO-LOPEZ ARIAS-Rollano-Oyarzún